



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 18 NOVIEMBRE 1985

Número 263

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio colectivo de trabajo para «Segurival, S. A.».

4267

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Carreteras. Dirección Provincial de Murcia. Aprobado técnicamente el proyecto de «Variante. Mejora del itinerario de conexión entre la C. N. 301 y la C. N. 340».

4274

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Resolución de la 7.ª Inspección Regional por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Loma Parrilla y Catarrales».

4274

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.855/83.

4275

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 509/85.

4276

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 791/83.

4275

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.658/82.

4276

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.524/83.

4276

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 58/85.

4276

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

PUERTO LUMBRERAS. Aprobado el expediente de suplemento de crédito y créditos extraordinarios.

4277

BLANCA. Expuesto el proyecto de «Remodelación del Campo de Fútbol».

4278

ALCANTARILLA. Expuesto el expediente número 8 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

4278

LA UNION. Adjudicación obras «Construcción de un muro de sostenimiento en la Pista Polideportiva de Roche» y «Construcción de vestuarios en Roche».

4278

ALCANTARILLA. Aprobación inicial del proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

4278

CARAVACA DE LA CRUZ. Solicitud de licencia de apertura de peluquería de señoras.

4278

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad de Murcia. Resolución de 9 de octubre de 1985, por la que se publica la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos a plazas de catedráticos y profesor titular.

4279

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. Procedimiento de apremio número 5.617/83.

4280

Recaudación de Hacienda. Zona de Lorca. Expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública.

4279

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citando a Inconsa, Internacional, Comercio Exterior, S. A., y otros.

4280

**AVISO
A LOS
SUSCRIPTORES**

Se advierte a los suscriptores que las reclamaciones de boletines no recibidos, se atenderán con carácter gratuito hasta los diez días siguientes al correspondiente de su publicación. A partir de ese plazo, se facturarán por el importe que marca la vigente Ley de Tasas de la Comunidad: 75 ptas. ejemplar.

Edita e imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6417

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
MURCIA

Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Exp. 80/85.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para SEGURIVAL, S. A., de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2 de septiembre de 1985, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1 de octubre de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 81/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de octubre de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 2 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, previa citación al efecto, se reúnen en los locales de la empresa, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SEGURIVAL, S.A., integrada por los siguientes señores:

Por la empresa, don Francisco José Marín Ruiz.
 Asesor empresarial, don Diego Guirao Mengual.

Por la representación social interviene don Francisco Morales Pérez.

A efectos de notificaciones se consignan los domicilios siguientes: por la empresa y asesor, el de calle Carlos III, edificio Santa Quiteria, bajo, de Murcia.

Para la representación social, el correspondiente al trabajador, de carretera de Alcantarilla, 111, de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representaciones que ostentan, lo firman y suscriben la empresa SEGURIVAL S. A., y los trabajadores, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio, manifestando las partes que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Las partes negociadoras acuerdan por unanimidad la aprobación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SEGURIVAL, S. A.

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente convenio colectivo establece las bases por las cuales se regirán las relaciones entre la empresa SEGURIVAL, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2.º—Ámbito temporal. El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, sea cual fuera la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 1985, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, de no existir denuncia de cualquiera de ambas partes.

Artículo 3.º—Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio, formulando la denuncia con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Ámbito personal. Se regirán por el presente convenio colectivo de carácter empresarial todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa SEGURIVAL, S.A.

Artículo 5.º—Unidad de convenio. Las condiciones pactadas en el presente convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, no homologase todos los artículos, se considerará al convenio nulo y sin efecto.

Artículo 6.º—Compensación, absorción y garantía «ad personam». Las consideraciones contenidas en este convenio son compensables y absorbibles respecto a las que vinieren rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniendo estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º—Comisión paritaria. Para la vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este convenio, se crea la Comisión paritaria, que estará formada por dos trabajadores de la empresa que hayan formado parte de la negociación y dos representantes de la empresa que también hayan formado parte de la negociación.

Artículo 8.º—Procedimiento. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria del convenio en cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a cuya competencia en trámite conciliatorio previo, someten al conocimiento de cualquier diferencia entre productores y empresa.

CAPITULO I I

Organización del trabajo

Artículo 9.º—Principios generales. La organización práctica del trabajo, como sujeción a este convenio colectivo y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 10.—Normas. La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

A) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.

B) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

C) La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuado al cumplimiento de tales normas.

D) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos de componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la empresa y de sus clientes.

E) La movilidad y redistribución del personal de la empresa típica de la actividad mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamiento y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones aplicables.

F) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones del personal, cambios de funciones, calificación profesional, redistribuciones, sean con incentivos o sin ellos, la cantidad y calidad del trabajo razonablemente exigibles.

G) Estas normas se mantendrán incluso en los casos de disconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente; lo mismo ocurrirá cuando se haga uso de cualquier otra vía legal, es decir, se mantendrán estas normas hasta que haya resolución.

CAPITULO III

Prestación del trabajador

Artículo 11.—Dadas las especiales circunstancias que concurren en la actividad de la empresa, y con el fin de mantener permanentemente capacitados a sus trabajadores para el responsable y mejor cumplimiento de las obligaciones del servicio, todo el personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamiento y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente, dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuasen fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en dichas actividades se retribuirán como si de horas extraordinarias se tratara.

Artículo 12.—El carácter confidencial de la prestación del servicio, hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este convenio colectivo mantengan con especial rigor y diligencia los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

Artículo 13.—Si la empresa asumiere la prestación de un servicio que venía siendo desempeñado por otra, y el trabajador que desempeñaba la función de ese servicio le significara la finalización de su relación laboral, la empresa SEGURIVAL, S.A., y teniendo en cuenta sus propias circunstancias de trabajo, podrá decidir si el trabajador que prestaba aquel servicio continúa o no a los suyos propios, y si ocurriera, lo haría con un nuevo contrato.

CAPITULO I V

Clasificación del personal

Artículo 14.—En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido o de duración determinada, en los supuestos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

La resolución del contrato de arrendamiento de servicios de la empresa llevará implícitas la resolución del contrato de trabajo del personal contratado para tal servicio, con los derechos establecidos en el artículo 15,1,A), del Estatuto de los Trabajadores.

Será personal eventual el que fuera contratado por la empresa con ocasión de prestar servicio con carácter extraordinario que precisen la ampliación del censo laboral de manera esporádica y temporal, tales como servicios de vigilancia o conducción, extraordinarios para ferias, concursos o exposiciones, de duración limitada siempre que aquellos no tengan una duración superior a seis meses.

Será interino aquel personal que sea contratado para sustituir a otro trabajador de la empresa y así se especificará en su contrato, designando al trabajador que sustituya.

Sección 2.ª—Clasificación según la función.

Artículo 15.—La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de sus competencias y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Artículo 16.—Clasificación general. El personal se clasificará por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se expresan:

- I.—Personal directivo, titulado y técnico.
- II.—Personal administrativo.
- III.—Personal de mandos intermedios.
- IV.—Personal operativo.
- V.—Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI.—Personal de oficios varios.
- VII.—Personal subalterno.

I.—Personal directivo, titulado y técnico. En este grupo se comprende:

- Director general.
- Director administrativo.
- Director comercial.
- Director técnico.
- Jefe de personal.
- Jefe de seguridad.
- Titulados de grado superior y titulados de grado medio.

II.—Personal administrativo. En este grupo se comprende:

- Jefe de primera.
- Jefe de segunda.
- Oficial de primera.

- Oficial de segunda.
- Azafata.
- Auxiliar.
- Vendedor.
- Telefonista.
- Aspirante.

III.—Personal de mandos intermedios:

- Jefe de tráfico.
- Jefe de vigilancia.
- Jefe de servicios.
- Encargado general.
- Inspector (1, de vigilancia, 2, de tráfico y 3, de servicios).
- Responsable de equipo.

IV.—Personal operativo.

A) Juramentado:

- Vigilante jurado conductor.
- Vigilante jurado de transportes.
- Vigilante jurado de seguridad.

B) No juramentado:

- Guarda de Seguridad.
- Contador-pagador.
- Conductor.

V.—Personal de seguridad mecánico-electrónica.

- Encargado.
- Oficial primera taller.
- Oficial segunda taller.
- Oficial tercera taller.
- Oficial primera mantenimiento.
- Oficial segunda mantenimiento.
- Oficial tercera mantenimiento.
- Oficial primera instalador.
- Oficial segunda instalador.
- Oficial tercera instalador.
- Especialista de primera.
- Especialista de segunda.
- Aprendiz.

VI.—Personal de oficios varios:

- Encargado.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Ayudante.
- Peón.
- Aprendiz.

VII.—Personal subalterno.

- Ordenanza.
- Almacenero.
- Botones.
- Limpiador o limpiadora.

Artículo 17.—Las funciones de cada categoría serán las que vengan fijadas por la legislación vigente, y expresamente para la que se hayan contratado.

CAPITULO V

Ingresos

Artículo 18.—Normas generales. Para el ingreso del personal, se observarán las normales legales vigentes en materia de contratación y generales de contratación o colocación así como las especiales que correspondan.

Artículo 19.—Las condiciones para ingresar en la empresa serán las legalmente vigentes, en lo referente al personal con la condición de vigilante jurado, deberá

acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto se exijan.

Artículo 20.—Los contratos que celebre la empresa para la contratación del personal para servicios determinados, eventual o interino, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, y en especial la mención expresa del servicio para el que se contrata; la causa de la eventualidad se especificará también en los contratos que tengan esta finalidad.

Artículo 21.—Período de prueba. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes, podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna, el período de prueba será el siguiente:

Personal directivo, titulado y técnico: seis meses.

Personal cualificado: administrativos, mandos intermedios y de oficios varios: tres meses.

— Personal operativo: dos meses, en los que existirá un período de adiestramiento de quince días, susceptibles: podrá ser reducido, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Personal no cualificado: quince días laborables.

Artículo 22.—Reconocimientos médicos. El trabajador vendrá obligado a someterse a la iniciación de la prestación del trabajo, a examen médico, así como cuantas veces la empresa lo requiera, sin perjuicio de los anuales preceptivos.

CAPITULO VI

Ascensos, provisión de vacantes, plantilla y escalafones.

Artículo 23.—Ascensos. Las vacantes de categoría superior que se originen en la empresa y, salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones, con las personas ajenas o personal del censo de la empresa, de acuerdo con las normas siguientes:

A) Serán de libre designación de la dirección de la empresa las personas que deben ocupar vacante entre el personal directivo, titulado, técnico y jefes, excepto jefe de tráfico, jefe de vigilancia y encargado general.

B) En las restantes categorías administrativas y en personal de oficios varios, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos en cuyas bases se otorgará igual puntuación a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.

C) La empresa, si necesita de nuevos vigilantes jurados, habrá de dar preferencia a los guardias de seguridad de la plantilla que reúnan las condiciones legalmente exigidas para ellos. Los guardias de seguridad que ejerciten esta preferencia y sean juramentados, serán destinados al puesto de trabajo de vigilante jurado vacante en ese momento, en la misma o distinta localidad, sin que el posible cambio de residencia, de jornada o de horarios pueda dar derecho a indemnización alguna. El guarda de seguridad que no acepte de antemano las posibles modificaciones de residencia, horario y/o jornada, se entenderá que renuncia al derecho de preferencia establecido en este apartado.

Artículo 24.—Escalafones. La empresa se compromete a mantener un escalafón general de su personal. En el cual deberán figurar los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores con los detalles que siguen:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.

- Fecha de ingreso en la empresa.
- Categoría profesional.
- Fecha de nombramiento o ascenso a la categoría.
- Fecha del próximo vencimiento del período del complemento de antigüedad.
- Número de orden.

Dentro del primer trimestre del año natural, la empresa publicará el escalafón anterior, y si no existiera conformidad por parte de los trabajadores formularán a través de la Comisión paritaria las reclamaciones pertinentes.

CAPITULO VII

Lugar de trabajo, traslados y cambios de puesto.

Artículo 25.—Lugar de trabajo. Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de su personal entre sus diversos lugares de trabajo, de la manera más adecuada a los fines productivos, dentro de una misma localidad. A estos efectos, se entenderá por localidad tanto al municipio de que se trate como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con aquél una macroconcentración urbana o industrial aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transportes públicos a intervalos no superiores a media hora.

El personal que desempeñe tareas de vigilancia podrá dentro de la misma localidad, ser cambiado de centro de trabajo intentando en todo momento el acercamiento a la residencia del productor.

Los desplazamientos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas.

Artículo 26.—Destacamentos. Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reunieren la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo. Después los solteros y, finalmente, los casados, el personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le correspondan hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

Artículo 27.—Desplazamientos. El personal que salga de su residencia por causa del servicio, desplazándose fuera de su localidad, en el sentido que a tal palabra se le da en el artículo 25 del presente convenio, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplazase en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Artículo 28.—Importe de las dietas.—El importe de las dietas acordadas en este convenio serán:

- 500 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su domicilio.
- 900 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su domicilio.
- 800 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

— 1.500 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar la comida.

Si el desplazamiento supusiera más de tres días, el importe de la dieta completa será de 1.450 pesetas.

Artículo 29.—Traslados. Los traslados són aquellos desplazamientos que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por las siguientes causas:

- Petición del trabajador o permuta.
 - Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
 - Por necesidades del servicio, previo informe de los representantes de los trabajadores.
- El traslado no dará derecho a dietas.

El traslado a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización alguna por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

Los traslados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que se hayan establecido.

En los traslados por necesidades de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo, descanso y vacaciones.

Artículo 30.—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será la legalmente establecida, salvo que exista reconocida jornada inferior, pudiendo ser continuada o de dos períodos. Dadas las especiales características del trabajo o actividad, el horario de trabajo se entenderá desde las cero horas a las veinticuatro horas de cada día en atención a las necesidades del servicio.

Salvo en casos de especial urgencia o preteritoria necesidad, entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas.

Si la jornada fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos, a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.

Artículo 31.—Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan del cómputo semanal de la jornada legalmente establecida en el artículo anterior.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o conducción de caudales deberán proseguir hasta su conclusión, o la llegada del relevo.

Artículo 32.—Descanso semanal. El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Sin embargo, dadas las especiales circunstancias del servicio, en el caso que deban trabajarse los domingos, se establecerán turnos rotativos entre el personal, de manera que el personal que trabaje un domingo, pueda disfrutar en su día de descanso dentro de la semana siguiente al festivo, compensando así su trabajo en día fiesta.

Artículo 33.—Vacaciones. Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, siempre que su permanencia al servicio de la empresa sea, como mínimo, de un año. Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones, que se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de disfrute.

CAPITULO I X

Póliza de seguro.

Artículo 34.—Póliza de seguro. La empresa suscribirá póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de tres millones de pesetas en caso de muerte y de tres millones ochocientos mil pesetas en caso de incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

CAPITULO X

Faltas y sanciones.

Artículo 35.—Faltas del personal. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores, se clasificarán atendiendo su importancia, reincidencias e intervenciones en: leves, graves y muy graves.

Artículo 36.—Son faltas leves:

— Hasta cuatro faltas de puntualidad dentro de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos.

— Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir consideración de grave a muy grave.

— No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo, y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, la razón que la motivó.

— Los descuidos y las distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o de muy grave.

— La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

— Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras mal sonantes e indecentes con los mismos.

— La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

— No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral, así como la ocultación a la misma por el trabajador de situaciones anómalas, y patrimoniales en que esté incurso o pudiera estarlo en razón de apremios, embargos o sentencias, decretadas por la autoridad judicial o administrativa.

— No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

— Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

— Toda infracción que tenga carácter leve, por olvido de sus deberes como ciudadanos o de los que le impone el presente convenio infiriendo perjuicios al buen régimen de la compañía afectando a su prestigio.

Artículo 37.—Son faltas graves cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción por escrito.

— Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

— La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada, será muy grave, si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

— La desobediencia grave o conato de insubordinación a los mandos en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará muy grave.

— La suplantación de personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha por otros como a este último.

— La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

— La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 24 horas siguientes al de su emisión, salvo que se pueda comprobar su imposibilidad de hacerlo.

— El empleo de tiempo, uniforme, materiales, útiles, armas o máquinas, en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

— La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente, para si o para sus compañeros o personal o público, o peligro de averías, para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave, en todo caso se reputará como imprudencia grave el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios.

— Usar sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

— No dar conocimiento inmediato a sus superiores de la preparación o comisión de un delito.

— Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrá la consideración de muy grave.

— Todas las faltas, ya sean por acción o por omisión no previstas en este convenio que produzcan o puedan producir daño grave material o moral para la empresa o sus clientes.

Artículo 38.—Son faltas muy graves: la reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

— Más de 2 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o 24 en un año aunque hayan sido sancionadas independientemente.

— Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis faltas en el período de cuatro meses, o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

— La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

— El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en uniformes, útiles, armas, máquinas, instalacio-

nes, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de los clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusables.

— El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena, estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

— La embriaguez probada en acto de servicio.

— La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que por la omisión hayan de estar enterados.

— Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, subordinados o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su trabajo.

— La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales así como la retirada temporal o definitiva del carnet de conducir para los conductores, sea por sentencia o como sanción definitiva administrativa por comisión de actos calificados como imprudencia simple o temeraria y la pérdida del título o la retirada de la licencia de armas para los vigilantes jurados.

— El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

— La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

— Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

— La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro y fuera de la jornada laboral.

— El abuso de autoridad.

— La competencia ilícita por dedicarse dentro y fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa, o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

— Dirigirse a la prensa para iniciar la solicitud de mejoras, comentar servicios o publicar artículos que puedan constituir perjuicio o desprestigio para la empresa o sus trabajadores.

— Hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

— Asistir a reuniones ilegales, vistiendo el uniforme.

— Iniciar o continuar cualquier discusión, desavenencia, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de policía.

— La embriaguez ocasional fuera del servicio vistiendo el uniforme.

— Entregarse a juegos y distracciones todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

— Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

Artículo 39.—Sanciones:

I.—Por falta leve:

— Amonestación verbal.

— Amonestación escrita.

II.—Por falta grave:

— Amonestación pública.

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

— Inhabilitación para el ascenso durante un año.

III.—Por falta muy grave:

— Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.

— Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

— La retirada temporal del carné de conducir dará lugar a que el vigilante-conductor pierda la categoría de tal jurante el tiempo de duración de la misma, pasando a percibir el salario de la categoría inmediatamente inferior, pudiendo la empresa asignarle el puesto que tenga vacante.

— Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO XI

Retribuciones

Artículo 40.—Disposición general. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 30 del presente convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos.

Artículo 41.—El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, previa justificación de su necesidad.

Artículo 42.—Estructura salarial. La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio, será la siguiente.

— Sueldo base.

— Complementos.

— Personales: antigüedad.

— De puesto de trabajo:

— Peligrosidad.

— Plus vehículo blindado.

— Plus de actividad

— Plus de responsable de equipo.

— Cantidad o calidad de trabajo: horas extraordinarias.

— De vencimiento superior al mes:

— Gratificación de Navidad.

— Gratificación de julio.

— Indemnización o suplidos: plus de mantenimiento de vestuario.

Artículo 43.—Antigüedad. Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de un sueldo aumento por año de servicio que consistirá en trienios al 7,5 por 100 del sueldo base que perciban.

Artículo 44.—Complementos de puesto de trabajo. Se abonarán a las categorías y en las cuantías que tuvieran en el anexo número 1.

Artículo 45.—Gratificaciones extraordinarias. La empresa abonará dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y Navidad y a razón de una mensualidad de la columna total correspondiente al anexo salarial.

Artículo 46.—Premios por jubilación. La empresa abonará a los trabajadores que, al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

— A los 60 años, 120.000,—pesetas.
— A los 61 años, 100.000,—pesetas.
— A los 62 años, 90.000,—pesetas.
— A los 63 años, 75.000,—pesetas.
— A los 64 años, 60.000,—pesetas.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1981 de 20 de agosto y al Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre.

Artículo 47.—Todos los vigilantes jurados de seguridad, en el desempeño de su cargo y obligaciones, estarán sometidos a lo dispuesto en el Decreto 629/1978 del Ministerio del Interior y disposiciones reglamentarias.

T A B L A S A L A R I A L

Categoría	Salario Base	Plus Vestuario	Plus Transporte	Plus Veh. blindado	Plus Peli grosidad	Plus Actividad	Total Mensual	Total Anual
I.—Personal directivo titulado y técnico:								
Director general	83.994	—	2.833	—	—	—	86.827	1.215.578
Director comercial	75.918	—	2.833	—	—	—	78.751	1.102.514
Director administrativo	75.918	—	2.833	—	—	—	78.751	1.102.514
Director técnico	75.918	—	2.833	—	—	—	78.751	1.102.514
Jefe de personal	67.843	—	2.833	—	—	—	70.676	989.464
Jefe de seguridad	67.843	—	2.833	—	—	—	70.676	989.464
Titulado superior	67.843	—	2.833	—	—	—	70.676	989.464
Titulado medio	59.738	—	2.833	—	—	—	62.571	875.994
II.—Personal administrativo:								
Jefe de primera	55.892	—	2.833	—	—	3.875	62.600	876.400
Jefe de segunda	52.080	—	2.833	—	—	4.456	59.369	831.166
Oficial de primera	44.996	—	2.833	—	—	5.619	53.448	748.272
Oficial de segunda	42.551	—	2.833	—	—	5.909	51.293	718.102
Azafata	38.738	—	2.833	—	—	6.418	48.052	672.728
Auxiliar	38.758	—	2.833	—	—	6.418	48.052	672.728
Vendedor	46.361	—	2.833	—	—	5.329	54.523	763.322
Telefonista	33.022	—	2.833	—	—	7.363	43.218	605.052
Aspirante	24.693	—	2.833	—	—	6.879	34.405	481.670
III.—Mandos intermedios:								
Jefe de tráfico	51.078	4.221	2.833	—	—	427	58.559	819.826
Jefe de vigilancia	51.078	4.221	2.833	—	—	427	58.559	819.826
Jefe de servicio	51.078	4.221	2.833	—	—	427	58.559	819.826
Encargado general	51.078	4.221	2.833	—	—	427	58.559	819.826
Inspector	47.268	4.221	2.833	—	—	1.008	55.330	774.620
IV.—Personal operativo:								
A) Juramentado:								
Vigilante conductor	40.836	5.496	2.833	4.250	7.279	—	60.694	849.716
Vigilante transportista	38.183	5.556	2.833	4.250	6.748	—	57.570	805.980
Vigilante jurado	38.159	5.558	2.833	—	6.745	—	53.296	746.144
B) No juramentado:								
Guarda de seguridad	31.636	4.339	2.833	—	—	—	38.808	543.312
Conductor	38.159	5.558	2.833	—	—	6.745	53.295	746.130
V.—Personal de seguridad:								
Mecánico electrónica:								
Oficial primera taller	57.645	982	2.833	—	—	—	61.460	860.440
Oficial segunda taller	52.596	1.073	2.833	—	—	—	56.502	791.028
Oficial tercera taller	47.557	1.167	2.833	—	—	—	51.557	721.798
Oficial primera mantenimiento	55.965	1.014	2.833	—	—	—	59.812	837.368
Oficial segunda mantenimiento	50.915	1.105	2.833	—	—	—	54.853	767.942
Oficial tercera mantenimiento	45.875	1.199	2.833	—	—	—	49.907	698.698

Categoría	Salario Base	Plus Vestuario	Plus Transporte	Plus Veh. blindado	Plus Peli grosidad	Plus Actividad	Total Mensual	Total Anual
Oficial primera instalador	54.286	1.045	2.833	—	—	—	58.164	814.296
Oficial segunda instalador	49.204	1.139	2.833	—	—	—	53.176	744.464
Oficial tercera instalador	44.185	1.227	2.833	—	—	—	48.245	675.430
Especialista de primera	37.590	1.367	2.833	—	—	—	41.790	585.060
Especialista de segunda	32.715	1.008	2.833	—	—	—	36.556	511.784
VI.—Personal de oficios varios:								
Oficial primera	44.408	—	—	—	—	4.052	48.460	678.440
Oficial segunda	38.690	—	2.833	—	—	4.924	46.447	650.258
Ayudante	32.973	—	2.833	—	—	5.795	41.601	582.414
Peón	33.022	—	2.833	—	—	2.517	38.372	537.208
Aprendiz	28.660	—	2.833	—	—	2.840	34.333	480.662
VII.—Personal subalterno:								
Ordenanza	35.879	—	2.833	—	—	2.087	40.799	571.186
Almacenero	35.879	—	2.833	—	—	2.087	40.799	571.186
Botones	28.660	—	2.833	—	—	2.087	33.532	469.448

Así lo pactan libre y espontáneamente, dando por terminada la sesión, siendo las 17,30 horas del día 2 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, firmando las dos partes y asesor. en prueba de conformidad, firmando.

Número 7174

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

**Dirección General de Carreteras
Dirección Provincial de Murcia
Jefatura de Carreteras**

A N U N C I O

Por Resolución de 17 de octubre actual, la Dirección General de Carreteras ha aprobado técnicamente el Proyecto de «Variante. Mejora del itinerario de conexión entre la C. N. 301 y la C. N. 340. Carretera MU-532 de Molina de Segura a Alguazas y MU-534 de Alcantarilla a Alguazas. P. K. 1.000 al 5,510. Tramo: Molina de Segura-Alcantarilla. Red de Interés General. Plan General de Carreteras. Provincia de Murcia». Clave: 1-MU-323.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y 35 de su Reglamento, aprobado por R. D. 1073/1977, de 8 de febrero, se abre información pública, por plazo de treinta (30) días

hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los particulares y entidades a quienes interese puedan presentar por escrito las observaciones que estimen procedentes respecto del mismo y que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Durante dicho período informativo estará expuesto el Proyecto de estas obras en la Secretaría de la Dirección Provincial (Avenida Alfonso X el Sabio, número 6) y en los Ayuntamientos de Las Torres de Cotillas y Alguazas, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina.

Murcia, 23 de octubre de 1985.
El ingeniero jefe de Carreteras,
José García León.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 7217

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

Instituto Nacional para la

**Conservación de la Naturaleza
Resolución de la 7.ª Inspección
Regional por la que se fija fecha
para el levantamiento del acta
previa a la ocupación de la finca
«Loma Parrilla y Cantarrales», si-
ta en el término municipal de
Moratalla, provincia de Murcia.**

El día 28 de noviembre de 1985, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca «Loma Parrilla y Cantarrales, propiedad de don Diego y doña Adela López Cantero.

La finca se expropia por aplicación del Real Decreto 3131/76, de 23-12-76, aprobatorio del Proyecto de Restauración Hidrológico Forestal de la Cuenca de la Rambla de la Rogativa.

Valencia a 28 de octubre de 1985.—El representante de la Administración, Carlos Fernández-Martos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 7154

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
(SECCION B)
E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia núm. Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.855/83, se sigue juicio ejecutivo promovido por Banco de Murcia, S. A., representado por el procurador señor Pérez Cerdán, contra Gabriel Navarro Julia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 5 de febrero, 5 de marzo y 8 de abril, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de haberlo

hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª—Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25%, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—En el término municipal de Cieza, partido del Acho, un trozo de tierra riego, de cabida cincuenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 577, folio 222, finca 15.729, valorada en 350.000 pesetas.

— La mitad indivisa de una casa cortijo de planta baja, en el Partido del Acho, de una superficie de ciento veintinueve metros y veintiocho decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 273, folio 201, finca 6.811. Valor de la mitad indivisa, 200.000 pesetas.

— En el partido del Acho, un trozo de tierra riego, de cabida treinta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 641, folio 154, finca 17.903, valorada en 250.000 ptas.

Dado en Murcia a 25 de octubre de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 7155

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 791/83, se sigue juicio ejecutivo promovido por Banco Industrial del Sur, S. A., representado por el procurador señor Pérez Cerdán, contra Fernando Ortiz Sanmartín, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 5 de febrero, 5 de marzo y

8 de abril, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25% y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Una casa de planta baja, en la calle de Jara Carrillo, número 8, del Puntal, partido de Espinardo, término de Murcia, de una superficie construida de ciento veintidós metros cuadrados, con varias habitaciones y servicios. Linda: derecha, entrando, propiedad de Purificación Palazón García; izquierda, calle de la Cruz, y fondo, casa de José Ortiz Sanmartín. Inscrita al libro 72, sección 7.ª, folio 71, finca 5.715 del Registro de la Propiedad I, valorada en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 25 de octubre de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 7161

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

E D I C T O

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 22 de enero de 1986, a las 11 horas, se celebrará tercera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.524 de 1983, instados por Piel, S. A., procurador señor Rentero, contra don José Martínez Teruel.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º 60 mantas lana acrílica. Tasadas en 48.000 pesetas.

2.º 4 edredones en raso, marca Viridiana. Tasados en 8.000 pesetas.

3.º 100 pares de pantalones caballero de tergal. Tasados en 45.000 pesetas.

4.º 580 metros de cortinas de encaje de diversos tamaños y colores. Tasados en 174.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—María Jover Carrión. El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 7157

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 24 de enero de 1986, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 509 de 1985, instados por el Banco Po-

pular Español, S. A., contra don Ginés Pagán Martínez y su esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta se anuncia segunda subasta para el día 26 de febrero de 1986, a las 11 horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día 21 de marzo de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

— Trozo de tierra en blanco y proporción de riego, en su mayor parte saladar, en término de Alhama de Murcia, partido de El Raal, pago de La Calavera. Cabienda seis celemines, equivalentes a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Juan Vivancos; Sur y Este, herederos de Francisco Sánchez, y Oeste, Antonio Díaz Sánchez. Sobre la finca existen dos naves de 500 m2 cada una. Tipo de subasta: 7.675.000 pesetas.

Murcia, 25 de octubre de 1985. María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 7163

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION B)**E D I C T O**

Doña María Jover Carrión, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 5 de febrero de 1986, a las once horas, se celebrará segunda subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.658 de 1982, instados por Arnevamar, S. A., procurador Rentero, contra don Gaspar Ruiz Tomás.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los ar-

tículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

Camión marca Avia, modelo 3500L, matrícula MU-9618-B. Tasado en 450.000 pesetas.

Dado en Murcia a 28 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — María Jover Carrión.— El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 7179

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña Consuelo Abellán García, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación presunta, por silencio administrativo, sobre reclamación de haberes en cuantía de 256.242 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que son arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 508 de 1985.

Dado en Murcia a 14 de octubre de 1985.—Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 7034

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1985, por mayoría que constituye el quórum suficiente fue aprobado el expediente tramitado de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, por no haber aplazamiento para el próximo ejercicio económico y, además, porque no se menoscaba los servicios de las partidas que se aminoran, y haciendo uso de lo que determina el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 23 de octubre, siendo las partidas que se aumentan y disminuyen las siguientes:

Del: Art.; Cap.; Concep.; denominación; Al: aumento

- 1; 11; 111-1; sueldos, grados y pagas extras; 749.997 pesetas.
- 1; 12; 125-1; retribuciones complementarias; 100.000 pesetas.
- 1; 16; 161-1; jornales, horas extraordinarias; 200.000 pesetas.
- 1; 16; 161-3; Id. Educación; 1.550.000 pesetas.
- 1; 16; 161-6; Id.; vivienda y bienestar común; 1.924.837 pesetas.
- 1; 16; 161-8; Id. servicios económicos; 500.000 pesetas.
- 1; 17; 171-1; Id. servicios generales; 500.000 pesetas.
- 1; 19; 191-5; pensiones de jubilación; 864 pesetas.
- 1; 19; 197-5; ayuda familiar personal pasivo; 4.125 pesetas.
- 1; 19; 198-5; cuotas de la Municipal, cargo Cor.; 125.857 pesetas.
- 2; 22; 222-4; gastos de inmuebles (Sanidad); 25.000 pesetas.
- 2; 25; 221-1; vestuario y equipo personal Admón. Gral.; 10.000 pesetas.
- 2; 25; 254-7; material técnico y especial, otros servicios comut. y social; 500.000 pesetas.
- 2; 25; 254-8; Id. servicios económicos; 75.000 pesetas.
- 2; 25; 259-7; otros gastos especiales de funcionamiento (otros servicios comunitarios y sociales); 50.000 pesetas.

2; 26; 262-6; de maquinaria e instalaciones (vivienda y bienes comunitarios); 200.000 pesetas.

2; 26; 263-8; de otras inversiones (servicio de economía); 25.000 pesetas.

4; 48; 483-1; otras transferencias (a familias); 400.000 pesetas.

6; 64; 640-7; inversiones reales (otros servicios comunitarios y sociales); 115.900 pesetas.

6; 64; 641-8; Id. servicios económicos; 1.052.359 pesetas.

6; 64; 642-6; Id. vivienda y bienestar comut.; 1.610.000 pesetas.

Total: 9.718.939 pesetas.

Cap.; Art.; Concep.; denominación; disminuciones

Superávit: 267.034 pesetas.

1; 11; 111-3; sueldos, grados, trienios y pagas extras (Educación); 641.210 pesetas.

1; 11; 111-4; Id. (Sanidad); 23.342 pesetas.

1; 11; 111-6; Id. (Vivienda y Bienestar Comunitario); 640.893 pesetas.

1; 11; 111-7; Id. (otros servicios comunitarios y sociales); 23.551 pesetas.

1; 11; 111-8; Id. (Servicios económicos); 20.032 pesetas.

1; 12; 124-1; asistencias (servicios generales); 20.000 pesetas.

1; 12; 125-1; retribuciones complementarias (servicios generales); 361.338 pesetas.

1; 12; 125-3; Id. (Educación); 310.494 pesetas.

1; 12; 125-4; Id. (Sanidad); 24.372 pesetas.

1; 12; 125-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 360.183 pesetas.

1; 12; 125-7; Id. (otros servicios comunitarios y sociales); 12.118 pesetas.

1; 12; 125-8; Id. (servicios económicos); 12.147 pesetas.

1; 13; 131-1; ayuda familiar (servicios generales); 1.350 pesetas.

1; 13; 131-3; ayuda familiar (Educación); 4.125 pesetas.

2; 21; 211-1; gastos de oficina (Serv. generales); 500.000 pesetas.

2; 21; 211-3; gastos de oficina (Educación); 50.000 pesetas.

2; 21; 211-7; gastos de oficinas (otros servicios comunit. y sociales); 10.000 pesetas.

2; 21; 211-8; gastos de oficina (Serv. económicos); 20.000 pesetas.

2; 22; 222-3; conservación y reparaciones ordinarias (Educación); 500.000 pesetas.

2; 22; 222-8; Id. (servicios económicos); 450.000 pesetas.

2; 22; 223-1; limpieza, calefac. (Serv. generales); 75.000 pesetas.

2; 22; 223-3; Id. (Sanidad); 200.000 pesetas.

2; 22; 223-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 15.000 pesetas.

2; 22; 223-7; Id. (otros servicios comunitarios y sociales); 30.000 pesetas.

2; 22; 223-8; Id. (servicios económicos); 30.000 pesetas.

2; 24; 242-1; de miembros de la Corporación (servicios generales); 100.000 pesetas.

2; 25; 251-6; vestuario y equipo personal (vivienda y bienestar comunitario); 100.000 pesetas.

2; 25; 251-8; Id. (servicios económicos); 50.000 pesetas.

2; 25; 254-5; material técnico y especial (pensiones S. Social); 200.000 pesetas.

2; 25; 256-8; combustible (servicios económicos); 50.000 pesetas.

2; 25; 257-3; suministro de agua (Educación); 100.000 pesetas.

2; 25; 257-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 2.000.000 de pesetas.

2; 25; 257-7; Id. (otros servicios comunitarios social); 200.000 pesetas.

2; 25; 259-4; otros gastos especiales de funcionamiento (Sanidad); 25.000 pesetas.

2; 25; 259-5; Id. (pensiones); 6.750 pesetas.

2; 25; 259-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 150.000 pesetas.

2; 25; 259-9; Id. (deuda); 50.000 pesetas.

2; 26; 262-4; de maquinarias e instalaciones (Sanidad); 10.000 pesetas.

2; 26; 263-1; de otras inversiones (Serv. Gles.); 10.000 pesetas.

2; 26; 263-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 200.000 pesetas.

2; 26; 263-7; Id. (otros servicios comunitarios sociales); 350.000 pesetas.

2; 27; 271-1; mobiliario (servicios generales); 130.000 pesetas.

2; 27; 271-4; Id. (Sanidad); 10.000 pesetas.

2; 27; 271-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 10.000 pesetas.

2; 27; 271-7; Id. (otros servicios Comt. sociales); 50.000 pesetas.

2; 27; 271-8; Id. (servicios económicos); 10.000 pesetas.

2; 27; 272-4; equipo de oficina (Sanidad); 10.000 pesetas.

2; 27; 272-7; equipo de oficina (otros servicios Comut. y sociales); 10.000 pesetas.

2; 27; 272-8; Id. (servicios económicos); 10.000 pesetas.

2; 27; 273-1; menaje (servicios generales); 10.000 pesetas.

2; 27; 273-3; Id. (Educación); 10.000 pesetas.

2; 27; 273-4; Id. (Sanidad); 10.000 pesetas.

2; 27; 273-6; Id. (vivienda y bienestar comunitario); 15.000 pesetas.

2; 27; 273-7; Id. (otros servicios); 10.000 pesetas.

2; 27; 273-8; Id. (servicios económicos); 20.000 pesetas.

2; 27; 274-1; otro material inventariable (servicios generales); 700.000 pesetas.

4; 42; 421-9; aportación a consorcios (deuda); 500.000 pesetas.

Suman las disminuciones:
9.748.939 pesetas.

Asimismo se acuerda que este edicto se remita a la Delegación General del Gobierno para que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por espacio de quince días hábiles para oír reclamaciones, que serán resueltas por esta Corporación Municipal.

Puerto Lumbreras, 25 de octubre de 1985.—El alcalde.

* Número 7169

ALCANTARILLA

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre actual, aprobó inicialmente el expediente núm. 8 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, mediante transferencia de créditos y mayores ingresos, dentro del Presupuesto Unico de 1985, y cuyo expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, para recibir reclamaciones, habita cuenta que, de no presentarse reclamación alguna contra el mismo en el período indicado, este expediente queda definitivamente aprobado, y de cuyo hecho se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Alcantarilla, 30 de octubre de 1985.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

* Número 7170

ALCANTARILLA

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre actual, aprobó inicialmente el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por cuantía de 8.960.000 pesetas, para cubrir aportación municipal a obras de inversión y reintegrable en 13 años, con 1 de carencia y 12 de amortización.

Lo que se hace público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme el artículo 170.2 del Real Decreto 3250/76, habida cuenta que de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado y de cuyo hecho se dará cuenta al Ayuntamiento.

Alcantarilla, 30 de octubre de 1985.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa

* Número 7171

BLANCA

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 28 de octubre de 1985, el proyecto de «Remodelación del campo de fútbol», redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Pérez Albacete, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días para presentar reclamaciones y en el caso de que no se interpongan, se considerará definitivamente aprobado.

Blanca, 29 de octubre de 1985. El alcalde, Valero Martínez Palazón.

* Número 7172

LA UNION

EDICTO

El alcalde de La Unión,

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1985, por la Comisión de Gobierno Municipal, se adjudicó la contratación por el procedimiento de contratación directa, al contratista don Valentin Ferrer García, la ejecución de las obras «Construcción de un muro de sostenimiento en la pista polideportiva de Roche» y «Construcción de vestuarios en Roche», se hace pública la expresada adjudicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

La Unión, 25 de octubre de 1985.—El alcalde.

* Número 7198

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Francisco Valera Gil licencia para apertura de un establecimiento destinado a peluquería de señoras, con emplazamiento en calle Manuel Martínez.

Se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 30 de octubre de 1985.—El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 6674

UNIVERSIDAD DE MURCIA

RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se publica la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos a plazas de catedrático y profesor titular de las Facultades de esta Universidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888 de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto dar publicidad a la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de las plazas de catedrático y profesor titular de las Facultades de esta Universidad, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Dichas Comisiones se relacionan en el Anexo adjunto.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el rector de la Universidad en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación.

Murcia, 9 de octubre de 1985.
El rector, Antonio Soler Andrés.

ANEXO I

Catedráticos de Universidad.

Clase de convocatoria: Concurso.

— Area de conocimiento: Ingeniería Química.

Comisión titular:

Presidente: don Antonio Soler Andrés, catedrático de la Universidad de Murcia.

Secretario: don Pedro José Martínez de la Cuesta, catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Don Sebastián Delgado Díaz, catedrático de la Universidad de La Laguna; don Ernesto Castañeda Martín, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, y don Carlos Sola Ferrando, catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Comisión suplente:

Presidente: don Francisco Ruiz Bevia, catedrático de la Universidad de Alicante.

Secretario: don Agustín Escardino Benlloch, catedrático de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocales:

Don Alberto Arce Arce, catedrático de la Universidad de Santiago; don Arturo Romero Salvador, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, y don Ignacio Gracia Manarillo, catedrático de la Universidad de Sevilla.

Profesores titulares de Universidad.

Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

— Area de conocimiento: Toxicología y Legislación Sanitaria.

Comisión titular:

Presidente: don Diego Santiago Laguna, catedrático de la Universidad de Córdoba.

Secretario: don Félix Infante Miranda, catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

Doña María Castellano Arroyo, catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Juan Brenlla Losada, profesor titular de la Universidad de Santiago, y don Rafael Muñoz Garrido, profesor titular de la Universidad de Salamanca.

Comisión suplente:

Presidente: don Arturo Anadon Navarro, catedrático de la Universidad de León.

Secretario: don Jacinto Corbella Corbella, catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales:

Don Vicente Moya Pueyo, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Emilio Huguet Ramia, profesor titular de la Universidad Central de Barcelona.

Don Antonio Piga Rivero, profesor titular de la Universidad de Alcalá.

* Número 6996

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE LORCA

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Enrique Moya-Angeler Cobo, recaudador de la Hacienda en la Zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por esta Recaudación de Hacienda contra doña Concepción Lario López, por débitos a la Hacienda Pública, importantes por principal 100.000 pesetas, 20.000 pesetas del 20% recargos de apremio y un presupuesto para costas y gastos del procedimiento de 50.000 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1985, la siguiente:

«Providencia.—Autorizada con fecha 3 de octubre de 1985 por la Tesorería de Hacienda de Murcia, la subasta de bienes muebles propiedad de doña Concepción Lario López, que fueron embargados por diligencia de fecha 27 de marzo de 1985, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las once horas, en los locales de la Recaudación de Hacienda de Lorca, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y depositario.—Lorca a 11 de octubre de 1985.—El recaudador de Hacienda.—Firmado y rubricado».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único:

Televisor en blanco y negro, Schneider.

Estufa de tres fuegos.

Máquina de coser, Alfa, color marrón.

Tresillo forrado en skay color beige.

Dos sillones forrados en skay color beige.

Una mesa comedor en color marrón.

Cuatro sillas de madera.

Frigorífico Kelvinator, blanco.

Cocina de cinco fuegos y un horno Corcho.

Valor de tasación del lote: treinta mil pesetas.

Tipo para subasta: 30.000 ptas.

2.º—Que los bienes se encuentran en poder del depositario doña Concepción Lario López, y podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en calle Jovellanos, número 9, 3.º, de Aguilas.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del veinte por ciento, del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Caja General de Depósitos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago efectivo de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de subasta.

Lorca a 11 de octubre 1985.—
El recaudador de Hacienda, Enrique Moya-Angeler Cobo.

* Número 7046

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura, se sigue procedimiento de apremio contra la empresa Muebles Llaneros, S. L., domiciliada en Avenida de la Paz, número 34, Yecla, y signado con el número 5.617/83, por falta de pago de Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 958 de 1981, importante en la cantidad de trescientas una mil seiscientos sesenta y tres pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles e inmuebles que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Bienes muebles:

Un automóvil marca Dyane-6, matrícula MU-3401-P, en trescientas mil pesetas.

Bienes inmuebles:

Rústica.—En término de Yecla y paraje de la Brenca de la Grava, un trozo de tierra con veintiocho olivos, de cabida sesenta y ocho áreas y sesenta centiáreas.

Inscrita al tomo 1.387, folio 54, libro 792, finca 13.933. Inscripción 1.ª.

Se valora a efectos de subasta en setecientas mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de un millón de pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Juan Ortiz Soriano.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, a las doce horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las doce treinta horas.

Las cargas anteriores y preferentes que puedan existir sobre el inmueble quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin que se destine cantidad alguna de la obtenida en subasta para su extinción.

El título de propiedad del inmueble queda sustituido por la

nota expedida por el Registro de la Propiedad de Yecla.

Para poder tomar parte en la subasta, los señores licitadores deberán depositar en la mesa de esta Magistratura o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Las condiciones para tomar parte en la misma, son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Número 7074

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de María Ríos Fernández contra Inconsa, Internacional, Comercio Exterior, S. A. y otros, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 12 de diciembre de 1985 y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Inconsa, Internacional, Comercio Exterior, S. A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 17 de octubre de 1985.
El secretario.